SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

todas Cosas se practiquen los expresados Padrones delas diez
y siete diputaciones con intervencion de dho Colector
y con la qualidad que previenen los reales decretos, para que ve
rificada la real mente resulte de dha operacion los efectos
apetecibles à S. M. que dios gue. à esta Ciudad, à este Publico,
y à su Estado Eclesiastico, sin que le sirva à esta Ciudad de
escusa suponer no hallarse con Caudales para los pre
visos gastos que ocasionara semejante operacion; siendo
esta la Causa que à expuesto siempre esta Ciudad para
que el apuro de fondos de este Publico se halle en el
Estado tan deplorable, y con el atraso que es Notorio;
Por todo lo que reiterando las protestas antes echas, y que
nuevamente hace, à nombre de S. M. que dios gue. del
Publico y de su Estado Eclesiastico, no pueda recaer el repar
to sin que preceda la ejecucion de dhos Padrones de los q.
con evidencia resultara un excesivo Caudal a beneficio
del fondo y de ellos tambien los muchos hijos tratantes
y Comerciantes en todo genero de comercio en las diez
y siete diputaciones que ni estan Comprendidos
en los Padrones de los diputados con esta qualidad, ni me
nos las partes se han manifestado en sus relaz.
por lo que assi estas, Como dhos Padrones se hallan dolo
sos, y carezen de verdad; por lo que suplica ala
Real Justicia se sirva mandar se le de por testim.o
esta su proposicion y demas que en el dia sentase
y del Acuerdo que à continuacion de ellos hiciese esta
Ciudad, y para en el Caso de su denegacion, se queda con
Copia certificada de su Puño para darlo en queja en el
Consejo de Hacienda en Sala de unica Contribuz.n
tambien dijo, que parece del Acuerdo en que ulti